GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : **220 -2024-DRA.MOQ**
Fecha : **22 de abril de 2024**

VISTO:

El INFORME N° 1150-2024-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UEI, el INFORME N° 0516-2024-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UEI.PSFL/LHNN.RP y el INFORME TÉCNICO - LEGAL N° 175-2024/GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UEI.PSFL/HHH-JRMG.COMPIV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo: (...) 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, de acuerdo al artículo 91° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, la autoridad administrativa al recibir una solicitud debe asegurarse de su competencia, aplicando los criterios de materia, territorio, tiempo, grado y cuantía, en tal sentido, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, se faculta al Director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales";

Que, la Dirección Regional de Agricultura como órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Moquegua, a través del Proyecto **"Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Dirección de Saneamiento Físico Legal, Gerencia Regional Agraria, distrito Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - departamento de Moquegua"**, viene ejecutando el proceso de actualización catastral masiva, de oficio y en forma gratuita en la Unidad Territorial denominada "Samegua", que comprende la aplicación del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del estado y el de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada, en función a las etapas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y su modificatoria Ley N° 31848;

Que, mediante la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, (en adelante la Ley) se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico – legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural, asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a Ley;

Que, mediante D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 31145 (en adelante el Reglamento), con el objeto de "regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, (...) así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales";

Que, mediante Informe N° 378-2022/GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UEI-PSFL/LHNN.RP, de fecha 23 de agosto de 2022, se aprueba la determinación de la Unidad Territorial de Samegua y mediante Memorándum N° 488-2022-GRM/GDE-DRA.MOQ de fecha 02 de diciembre de 2022; se aprueba el informe de Diagnostico Físico Legal, asimismo, se efectuó la promoción y difusión usando distintos medios de comunicación, previa notificación o comunicación personal a los propietarios y colindantes; se procedió con la etapa de levantamiento catastral de los predios comprendidos dentro de la Unidad Territorial denominada "Samegua", realizándose mediante método directo, con la utilización de equipo GPS diferencial y con la participación del personal del Ente de Formalización y en presencia del titular registral (propietario) y sus colindantes; con los datos recopilados en campo, se realizó el post proceso o corrección diferencial, con lo que se elabora los respectivos planos y toponimias para luego efectuar la vinculación alfanumérica de la información gráfica y base de datos en el Sistema de Catastro Rural – SCR; asimismo se notificó de manera personal a los titulares (propietarios) de los predios inscritos materia de

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

Nº : 220 -2024-DRA.MOQ
Fecha : 22 de abril de 2024

Rectificación de Área, con el plano resultante del levantamiento catastral, publicándose la Notificación por Cartel en las instalaciones de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, Municipalidad distrital de Samegua y Juzgado de Paz de Samegua, donde se ubican y pertenecen por jurisdicción los predios involucrados en este proceso, durante siete (07) días hábiles; lo cual consta en las actas de publicación suscritas y firmadas por los encargados de dichas publicaciones y/o representantes de cada institución;

Que, en aplicación al numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; los interesados que se consideren afectados pueden solicitar al Ente de Formalización correspondiente, dentro del PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, o de vencido el plazo de publicación del último de los carteles mencionados en el artículo precedente, lo que resulte más favorable las actuaciones siguientes:

1) Solicitar la corrección de la información publicada siempre que se refiera a algún dato técnico del predio involucrado.
2) Formular oposición, para lo cual deben identificar el predio consignando el CRC correspondiente, y presentar los medios probatorios técnicos que la sustenten.

Que, las oposiciones son resueltas en primera instancia por el Ente de Formalización Regional y las impugnaciones que en su caso se formulen contra dichos pronunciamientos se resuelven en segunda y última instancia administrativa por la autoridad inmediata superior, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad. Vencido el plazo de diez (10) días hábiles, y de no haberse formulado oposición, se solicita al responsable de la Unidad de Trámite Documentario del Ente de Formalización Regional correspondiente, expida la constancia escrita de ese hecho, lo que sustenta la prosecución del trámite;

Que, se solicitó a la Oficina de Administración de la Direccion Regional de Agricultura para que a través de la Unidad de Tramite Documentario se expida la Constancia de NO PRESENTACION DE SOLICITUD DE CORRECCION DE DATOS TECNICOS O INTERPOSICIÓN DE OPOSICION, expidiéndose la Constancia N° 0007-2024-OTD-ADMION/DRA.MOQ de fecha 14 de febrero de 2024; en donde se indica que se procedió con la revisión del libro de registro de ingreso de documentos varios como impugnación, corrección de datos técnicos o interposición de oposición y/o reconsideración en contra del procedimiento de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas dentro de la Unidad Territorial denominada "Samegua", respecto a los predios materia de observación; por consiguiente, en aplicación al numeral 102.3 del artículo 102 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, el sub numeral 102.3 señala: de no mediar oposición, el Ente de Formalización Regional emite el instrumento de rectificación respectivo para efecto de solicitar a la Oficina Registral Moquegua la inscripción del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas.

Que, se ha cumplido estrictamente con las etapas del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas establecidas en el Reglamento; que como producto del levantamiento catastral comprende el empadronamiento y linderación de los cuales se ha obtenido los planos definitivos, los mismos que fueron publicados y que mediante notificación por cartel se notificó de manera personal al titular registral (propietarios) y colindantes los cuales han otorgado su conformidad al levantamiento catastral y las acciones desarrollados durante el proceso con sus rubricas y huellas digitales, asimismo esta información ha sido corroborados con los datos técnicos de sus predios, los que están contenidos en el cartel de publicación;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, prescribe **que los documentos que expidan los órganos de los gobiernos regionales en los procesos de saneamiento físico – legal y formalización de los predios rurales a su cargo prevalecen sobre aquellos que obran en el Registro de Predios, siempre que no se afecte derecho de terceros.** Para dicho efecto, remiten según sea el caso, las resoluciones respectivas, los instrumentos de formalización, los certificados de información catastral y la base gráfica al Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a efecto de que se subsanen o aclaren las inexactitudes o errores registrales existentes.

Que, debido a la existencia de discrepancias de áreas, linderos, perímetro, ubicación y demás datos técnicos y físicos, de los predios inscritos en el Registro de la Sección Especial de Predios Rurales estos serán reemplazados con los datos del nuevo levantamiento catastral, según lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI el cual precisa que; **la información gráfica del Ente de Formalización Regional prevalece y sustituye a la que obra en el RdP**, siempre que no exista información técnica suficiente u esta se encuentre desfasada e inexacta; pudiendo el registrador extender el asiento de rectificación, de acuerdo a los datos técnicos y a favor de los titulares registrales consignados en el certificado de información catastral e instrumento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predio rural materia de evaluación.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : **220 -2024-DRA.MOQ**
Fecha : **22 de abril de 2024**

Que, las etapas del procedimiento previos a la emisión del Informe Técnico Legal Final, establecidos en el Artículo 103° prescribe "El Ente de Formalización Regional solicita la inscripción de la Rectificación en el RdP, adjuntando el instrumento de rectificación y al certificado de información catastra" asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 91.2 del artículo 91 "El Registro de Predios (RdP) inscribe la primera inscripción de dominio o cualquier otro acto de saneamiento físico legal de un predio rural por el solo mérito de la resolución emitida por el órgano de formalización regional, en el cual debe constar la aplicación de la prevalencia de la información catastral y la documentación legal requerida en la que se deje constancia expresa que no se afecte derechos de terceros" por lo tanto corresponde ACOGERNOS A LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL DONDE DEJAMOS CONSTANCIA EXPRESA QUE NO SE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS, teniendo como sustento el artículo 91.1 de los supuestos de aplicación de la prevalencia de los supuestos de aplicación de la prevalencia de la información catastral sobre la registral.

Que, mediante INFORME TÉCNICO - LEGAL N° 175-2024/GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UEI.PSFL/HHH-JRMG.COMPIV, se analiza los antecedentes y normas legales para las Unidades Catastrales, por lo que se concluye remitir a la oficina correspondiente a fin de regularizar la emisión del ACTO RESOLUTIVO conforme al núm. 91.2 del art. 91° del reglamento de la Ley N° 31145, donde se APRUEBA LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL y sustituye a la que obra en el RdP, establecidas en el reglamento de la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, que configura "cuando el plano que fue elaborado con el Datum PSAD56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 genera superposición gráfica y no física. El reglamento de la presente ley específica los requisitos para el inicio y la tramitación de los procedimientos administrativos señalados", por el cual se debe dejar expresa constancia que no se afecta derechos de terceros.

Que, mediante Informe N° 1150-2024-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UEI, se solicita la emisión del Acto Administrativo;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS** de los predios subdivididos por infraestructura consolidada, los que serán reemplazados con los datos del nuevo levantamiento catastral, los cuales se ubican en el distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua, conforme se detalla a continuación:

N°	PARTIDA ELECTRONICA	UNIDAD CATASTRAL	NOMBRE DE PREDIO	AREA RECTIFICADA (HA)	SECTOR CATASTRAL
1	07014418	038009	TUCUMAN O LA QUEBRADA	0.2146	SAMEGUA
		038048	TUCUMAN O LA QUEBRADA	2.7160	
2	05046962	038017	CHIRIMOYO	0.0034	SAMEGUA
		038071	CHIRIMOYO	0.5365	
3	05047959	038025	EL CAJON - EL GUAYABO	0.4498	SAMEGUA
		038075	EL CAJON - EL GUAYABO	3.5316	
4	05042331	038026	-	0.0006	SEMEGUA

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : **220 -2024-DRA.MOQ**
Fecha : **22 de abril de 2024**

		038076	-	0.0718	
5	05043987	038030	LIBERATO Y SU CORRALON	0.0020	SAMEGUA
		038078	LIBERATO Y SU CORRALON	0.2617	
6	05044400	038033	LA FIDELINA	0.0138	SAMEGUA
		038081	LA FIDELINA	0.0799	
7	05043644	038036	LENGUABUEY	0.0043	SAMEGUA
		038133	LENGUABUEY	0.3260	
8	07012129	038035	LA PAULA	0.0566	SAMEGUA
		038083	LA PAULA	0.3662	
9	05044801	038037	EL MOLINO DE SAMEGUA	0.0078	SAMEGUA
		038084	EL MOLINO DE SAMEGUA	0.5361	
10	05048399	038046	EL CRUCERO	0.1050	SAMEGUA
		038070	EL CRUCERO	0.4431	
11	05045393	038058	EL PACAESITO Y EL JAZMIN	0.7844	SAMEGUA
		038079	EL PACAESITO Y EL JAZMIN	1.2978	
12	05044848	038132	LOS CHAVEZ	2.1108	SAMEGUA
		038059	LOS CHAVEZ	0.2179	
13	11022060	000425	CRUCERO ARMANDO D PARCELA 04	0.5534	SAMEGUA
		000478	CRUCERO ARMANDO D PARCELA 04	0.1906	
14	05045764	038052	HUERTA DEL PIE	0.6255	SAMEGUA
		038097	HUERTA DEL PIE	0.9153	
15	05045328	000429	CRUCERO MELCHOR	0.5518	SAMEGUA
		000479	CRUCERO MELCHOR	0.2910	
16	05044509	000482	CRUCERO CERAFIN	0.2430	SAMEGUA
		000432	CRUCERO CERAFIN	0.5570	
17	05045216	038060	EL CORRALON	0.0050	SAMEGUA
		038089	EL CORRALON	0.1708	
18	05044795	038061	EL TOTORAL	0.0019	SAMEGUA
		038090	EL TOTORAL	0.7810	
19	05044794	038066	EL YARO	0.0072	SAMEGUA
		038103	EL YARO	0.7504	
20	05048074	038067	EL MOGOTE	0.5318	SAMEGUA

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : **220 -2024-DRA.MOQ**
Fecha : **22 de abril de 2024**

		038104	EL MOGOTE	0.3068	
21	11028421	038105	PARCELA 4-C	0.8436	SAMEGUA
		038106	PARCELA 4-C	0.0056	
22	05044347	038107	ALTO DE LAS RIVERA	0.2556	SAMEGUA
		038108	ALTO DE LAS RIVERA	0.0082	
23	05048215	038114	EL TARO	0.0926	SAMEGUA
		038116	EL TARO	0.4127	
24	11010744	038115	EL TARAL	0.1358	SAMEGUA
		038117	EL TARAL	0.5435	
25	05044893	038118	ALTO LOS RIVERAS CONFORMADO POR EL CHOLOLO ALFALFARES EL RENOVO LA HIGUERA EL TARAL TARALSITO LA CASA Y LA HUERTA	0.3725	SAMEGUA
		038119	ALTO LOS RIVERAS CONFORMADO POR EL CHOLOLO ALFALFARES EL RENOVO LA HIGUERA EL TARAL TARALSITO LA CASA Y LA HUERTA	0.1474	
26	05044350	038120	EL TUNO	0.1249	SAMEGUA
		038121	EL TUNO	0.5137	
27	05044355	038122	EL CASERON	0.8079	SAMEGUA
		038123	EL CASERON	0.0361	
28	05045228	038124	EL SAUCE	0.7208	SAMEGUA
		038125	EL SAUCE	0.0171	
29	05048396	038126	LA QUEBRADA	0.4665	SAMEGUA
		038127	LA QUEBRADA	0.8965	
30	11010742	038128	TERRENO DE LA CASA	0.7976	SAMEGUA
		038129	TERRENO DE LA CASA	0.1124	
31	05045399	000546	EL PEDREGAL ARRIBA	1.7920	SAMEGUA
		000547	EL PEDREGAL ARRIBA	1.3104	
32	05045182	038142	EL PEDREGAL	2.9425	SAMEGUA

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : **220 -2024-DRA.MOQ**
Fecha : **22 de abril de 2024**

		038140	EL PEDREGAL	0.0651	
33	05046732	038141	CUADRO CHICO	0.3182	SAMEGUA
		038042	CUADRO CHICO	0.0006	
34	05048216	038143	LA PUERTA	0.4617	SAMEGUA
		038144	LA PUERTA	0.0028	

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** como parte de las acciones de saneamiento físico legal, la inscripción registral de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas, de los predios rurales descritos en el artículo primero, **APLICANDO LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 en concordancia con el numeral 91.2 del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER**, la independización de los predios rurales que se detallan en el cuadro del Artículo Primero de la presente Resolución, no quedando ningún predio con área remanente.

ARTÍCULO CUARTO. – **AUTORIZAR**, la emisión del Instrumento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas, los Certificados de Información Catastral de los predios rurales descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA** que la presente rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios descritos en el artículo primero, **NO AFECTAN DERECHOS DE TERCEROS.**

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** se remita el oficio correspondiente al Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, adjuntando la presente resolución.

ARTICULO SETIMO. - **NOTIFICAR** a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria y demás entes, en la forma y pazo previsto por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA
ING. PRESCILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL

PAME/D.DRA.MOQ
LATP/OAJ